



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

AUTO No.121

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N.º. 2023-00192-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN
DEMANDADO: DAIRA MARDELY NAVIA DELGADO CC.34.658.752

Timbío Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandada DAIRA MARDELY NAVIA DELGADO, se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago, como lo acredita la parte demandante agotando la notificación personal regulada por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, allegando certificación de Domina Entrega Total S.A.S. quien acredita el acuso de recibido mediante correo electrónico de la demandada dmardely.navia@gmail.com el 16 de febrero de 2024 adjuntándose demanda, anexos y auto que libro mandamiento de pago, sin que se haya presentado excepciones en el término legal conferido y que el título base del recaudo coercitivo contenido en tres título valor (pagares) los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, tal como se analizó al proferir la orden de apremio; al no avizorarse por este Despacho vicios de nulidad en el procedimiento, corresponde de conformidad en lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución instaurada por BANCOCOLOMBIA S.A. Con Nit. 890.903.938-8, mediante apoderado judicial en contra de la ejecutada DAIRA MARDELY NAVIA DELGADO, para el pago de la suma determinada en el mandamiento de pago Auto Civil N° 010 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

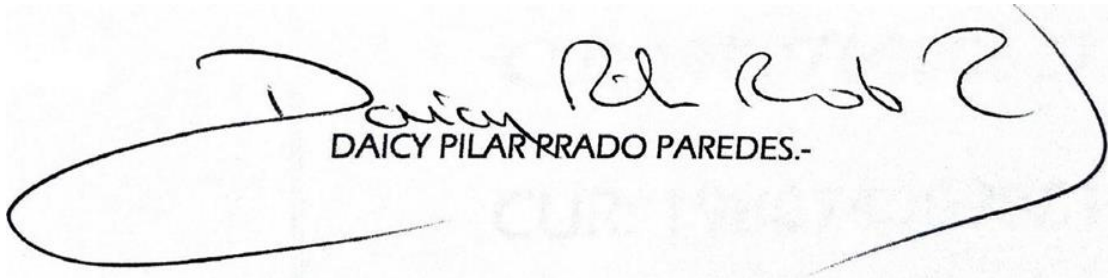
SEGUNDO: PROCÉDASE con el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen, con el fin de satisfacer la obligación.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a DAIRA MARDELY NAVIA DELGADO, al pago de las costas procesales conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C. G. del Proceso. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.22 del 14 de marzo de 2024